



RESOLUCION Nº 0766

27 NOV 2012

NEUQUÉN,

VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE-8160-Q-2012-, "INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO SOLICITA RESARCIMIENTO ECONOMICO POR ACCIDENTE EN LA VIA PUBLICA", interpuesto por QUINTANA LEANDRO ARIEL, D.N.I. 30.055.545, y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 se presenta el reclamante manifestando un supuesto accidente ocurrido en fecha 30 de Marzo del 2011, en momentos que según sus dichos se dirigía a su domicilio a bordo de su motocicleta marca Gilera modelo SMX 200 Dominio 420 ERH color naranja, por calle Godoy y Republica de Italia cuando se cruzo un montículo de tierra y la motocicleta se elevo por el aire saliendo el reclamante despedido, cayendo de cabeza en una zanja, golpeando con los hombros lo que le provoco fractura de humero y de radio como así también numerosas contusiones, golpes en el tórax, las piernas y el resto del cuerpo.

Que el reclamante pretende que la comuna pague los aparentes daños causados con solo relatar la dinámica de un supuesto hecho, adjuntando como prueba de sus dichos un CD-R con diecisiete fotografías que no se encuentran certificadas por lo que las mismas pueden ser alteradas, superpuestas o corresponder a un lugar o cosa distinta de la relatado.

Analizando el reclamo incoado, entiendo que el mismo no debe prosperar. En efecto, la Corte Suprema admite la Responsabilidad Extracontractual del Estado, siempre que el reclamante pruebe la relación entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente que ocasiona el daño.

La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legítimo.


APESTEGHÍA MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUÉN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por el Asesor Legal de la Secretaría de Servicios Urbanos a fs. 8/10, merece que el reclamo incoado por el Sr. Quintana Leandro Ariel sea rechazado.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

RESUELVE:

Artículo 1º) **RECHAZAR** el reclamo incoado por Quintana Leandro Ariel ----- D.N.I. 30.055.545, por las circunstancias expuestas en los considerádos.

Artículo 2º) **REGISTRESE**, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la ----- dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y oportunamente archívese.

ES COPIA

FDO: SANFILIPPO


APESTEGUIA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1902
Fecha 07.1.12.12012